

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA NACIONAL
LEGISPAN
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

Tipo de Norma: DECRETO EJECUTIVO

Número: 27

Referencia:

Año: 2009

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-06-2009

Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS DESTINADAS A PRESERVAR LA
INDEPENDENCIA Y AUTONOMIA DE LAS ORGANIZACIONES SINDICALES DE TRABAJADORES.

Dictada por: MINISTERIO DE TRABAJO Y DESARROLLO LABORAL

Gaceta Oficial: 26297-A

Publicada el: 05-06-2009

Rama del Derecho: DER. DE TRABAJO

Palabras Claves: Sindicatos, Beneficios del trabajador, Conflictos laborales, Trabajadores
en el sector privado

Páginas: 1

Tamaño en Mb: 0.094

Rollo: 565

Posición: 762

DECRETO EJECUTIVO No. 42
(de 5 de Junio de 2009)

Por medio de la cual se adoptan medidas destinadas a preservar la independencia y autonomía de las organizaciones sindicales de trabajadores

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional ha ratificado los convenios 87 y 98 de la Organización Internacional de Trabajo, referentes a la libertad sindical, protección del derecho sindical y a la aplicación del derecho de sindicación y negociación colectiva que les corresponde a los trabajadores.

Que conforme el convenio 87 antes dicho, en su artículo número 3, dispone que las organizaciones de trabajadores y empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. Además se dispone que las autoridades públicas deben abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal, lo que constituye en sí la independencia y autonomía de las organizaciones sindicales.

Que el Código de Trabajo declara de interés público la constitución de sindicatos, como medio eficaz de contribuir al sostenimiento y desarrollo económico y social del país, la cultura popular y la democracia panameña.

Que es responsabilidad del Ministerio de Trabajo contribuir a garantizar que los trabajadores obtengan la capacitación y educación necesaria, para garantizar que administran sus organizaciones sociales con independencia y apegadas a los mejores intereses de sus afiliados.

Que el artículo 138 del Código de Trabajo prohíbe a los empleadores obligar a los trabajadores para que se afilien a determinado sindicato y a retirarse de un sindicato u organización social a que pertenezcan o a que voten por, determinada candidatura en las elecciones de directivos sindicales.

Que el artículo 388 prohíbe la interferencia de los empleadores con el objeto de promover la organización y el control de sindicatos de trabajadores.

Que el Artículo 84 define al empleado en posición de confianza como aquel que ejecuta servicio de dirección, fiscalización o representación del empleador, cuando sean de carácter general dentro del giro normal de las actividades del empleador o cuando así se disponga en la Convención Colectiva.

DECRETA:

Artículo Primero: Adoptar las siguientes medidas con el fin de preservar la independencia y autonomía de los sindicatos en las empresas y prevenir la injerencia de los empleadores en las organizaciones de trabajadores, ya sea abierta o encubierta:

1. Los inspectores de trabajo llevarán a cabo inspecciones en respuesta a las quejas recibidas, relacionadas con el cumplimiento de los artículos 84, 138 y 388 del Código de Trabajo



2. Se establece un mecanismo de recepción de denuncias relacionadas con actuaciones que afecten la formación, independencia y autonomía sindical, en el cual se indicarán los plazos en que se verificará la queja y se le dará la respuesta al denunciante.
3. Se capacitará a los trabajadores y a los líderes sindicales sobre sus derechos y obligaciones, relacionados con la formación de organizaciones de trabajadores, la democratización interna de los sindicatos y la autonomía que éstos deben tener frente a los empleadores, de acuerdo con la ley y sus estatutos, de los sindicatos de los empleadores, así como sobre la clasificación de los trabajadores de confianza.

Artículo Segundo: Designar a la Dirección General de Trabajo o a las Direcciones Regionales de Trabajo, con el apoyo de la Dirección Nacional de Inspección de Trabajo, para que establezca un programa para recibir y responder quejas de trabajadores, de dirigentes sindicales, de federaciones, confederaciones o centrales de trabajadores, orientadas a señalar que una organización sindical se encuentra bajo la influencia abierta o velada de un empleador, para lo cual presentará o aducirá pruebas al menos indiciarias para proceder de conformidad con el numeral 2 del artículo 355 y del numeral 3 del artículo 393 del Código de Trabajo. En todo caso, los inspectores que se comisionen para hacer la verificación o investigación, deben afectar su labor, respetando el derecho que tienen los dirigentes sindicales a conservar su autonomía. Las denuncias se podrán presentar verbalmente o por escrito. En el caso de denuncias orales, el servidor público que reciba la queja dejará constancia escrita de lo que indique el trabajador y tanto en el caso de denuncias orales como escritas, la Dirección General de Trabajo o la Dirección Regional de Trabajo decidirá, en un plazo de diez (10) días hábiles, si el caso se puede atender en el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, mediante el procedimiento establecido en lo pertinente del Capítulo III de la Ley 53 de 28 de agosto de 1975, que incluye la facultad de imponer sanciones a los infractores de las disposiciones del Código Laboral.

Artículo Tercero: Designar al Instituto Panameño de Estudios Laborales, para que en su plan anual de trabajo, refuerce la capacitación de los trabajadores y dirigentes sindicales, de acuerdo a lo señalado en el numeral 3 del artículo primero de este decreto.


Artículo Cuarto. Este Decreto empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá a los cinco (5) días del mes de junio de dos mil nueve (2009).



EDWIN SALAMIN
Ministro de Trabajo y Desarrollo Laboral



MARTÍN TORRIJOS ESPINO
Presidente de la República

RESOLUCIÓN N°.41,266-2009-J.D.

(14 de mayo de 2009)

La Junta Directiva de la Caja de Seguro Social en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el Pleno de la Comisión de Medicamentos, solicitó al señor Director General que por su conducto, someta para la aprobación de la Junta Directiva la actualización del Formulario Oficial de Medicamentos 2007, para que forme parte del Catálogo de Bienes y Servicios de la institución, en base a estipulaciones legales vigentes;